

ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 152-2019-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO SUR
ESTE S.A.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION SI.
1	CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y QUINOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO	CUSCO	5,325,428.60
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		5,325,428.60

1771629-1

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414 señala que la finalidad de dicha norma es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial N° 021-2019-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, el cual consta de 48 artículos, 6 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 2 Anexos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de la Producción, (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo

productivo y empresarial de las MYPE a través del Régimen de Desarrollo Productivo y su participación en las compras públicas, en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente norma es de aplicación a todas las micro y pequeñas empresas definidas como tales en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

2.2 Asimismo, la presente norma es aplicable a las entidades con personería jurídica comprendidas en los niveles del Gobierno Nacional, incluyendo Ministerios y sus organismos públicos adscritos y a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

Bienes Especializados : Son los bienes manufacturados por las MYPE definidos en el artículo 4 de la Ley y los que adicionalmente se incorporen a futuro mediante decreto supremo.

Capacidad productiva : Es la capacidad que tiene la MYPE para atender determinada demanda. Se calcula teniendo en cuenta la disponibilidad de planta, maquinaria, equipo, las horas máquina y horas hombre necesarios para fabricar y/o confeccionar determinado volumen de Bienes Especializados.

Convenio : Acuerdo que suscriben PRODUCE y el NEC, que establece las condiciones de adquisición de los Bienes Especializados y gestión de recursos.

Entidad Demandante : Toda entidad comprendida en los niveles del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales que comunican a PRODUCE sus requerimientos de bienes especializados a través del Proceso Especial de Compras.

Expediente de Adquisición Preliminar : Es el documento elaborado por PRODUCE y validado por la Entidad Demandante, dentro de la Sub Fase de Evaluación de Demanda de la Fase de Actos Previos, que recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atenderá el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la Oferta Productiva MYPE, oportunidad y lugar de entrega de dichos bienes, así como el respectivo requerimiento de presupuesto. Adicionalmente, en caso el tipo de Bien Especializado lo requiera, el Expediente de Adquisición Preliminar puede incluir servicios complementarios tales como: instalación, puesta en operación, plazos de garantía, servicios de mantenimiento, otros servicios post venta, entre otras actividades vinculadas al uso de dichos bienes por parte de la Entidad Demandante

Expediente de Adquisición Definitivo : Es el documento que resulta de añadir al Expediente Preliminar de Adquisición, el detalle del proceso de producción, maquinaria y diseño de planta, servicios articulados accesorios al proceso de producción, inspección, almacenaje y distribución. Es elaborado por PRODUCE, y es entregado al NEC para dar inicio a la Fase del Procedimiento de Adquisición.

Ley : Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; así como las normas que lo modifiquen.

MYPE: : Unidad económica que se encuentra dentro del alcance de los conceptos de micro y pequeña empresa establecidos en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que lo modifique o sustituya.

Núcleo Ejecutor de Compra (NEC) : Es un ente colectivo constituido por el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, de carácter permanente, que goza de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Está conformado por un Directorio que adopta acuerdos de forma colegiada, y por una Secretaría Ejecutiva.

Oferta Productiva MYPE : Es la capacidad productiva agregada de las MYPE, que se encuentra disponible para atender los eventuales requerimientos de Bienes Especializados de las Entidades Demandantes. La disponibilidad de la Oferta Productiva MYPE es de naturaleza variable, y se determina para cada Procedimiento de Adquisición, según el número de MYPE que cuenten con capacidad para atender los requerimientos de las Entidades Demandantes; dadas las condiciones de disponibilidad de materia prima, insumos, servicios articulados accesorios al proceso de producción, cantidad de bienes especializados requeridos, cantidad, calidad, lugar de entrega y precios solicitados, e identificados los compromisos comerciales previamente adquiridos.

PRODUCE : Se entiende por PRODUCE al Ministerio de la Producción o aquel órgano o unidad orgánica a la que se asigne la función de conducción del Régimen de Desarrollo Productivo.

Proceso Especial de Compras : Es el conjunto de procedimientos que regulan las adquisiciones de Bienes Especializados para promover la participación de las MYPE en las compras públicas, a través del cual se viabilizan los objetivos del Régimen de Desarrollo Productivo.

Régimen de Desarrollo Productivo : Es el conjunto de disposiciones previstas en la Ley, en la presente norma, en la Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos, y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de la Producción, que tienen por finalidad impulsar el desarrollo productivo de las MYPE, fortalecer sus capacidades empresariales y su competitividad en los mercados en los que participan.

Registro de MYPE con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado de contratar : Registro a cargo de PRODUCE, que contiene la relación de aquellas MYPE con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado contratar bajo el marco de la Ley y de la presente norma.

Pre auditoria : Inspección que realiza la Secretaría Ejecutiva del NEC a cada MYPE adjudicataria previamente al vencimiento del plazo estipulado en el contrato para la recepción o acopio de los bienes especializados. Si se otorga la conformidad se confirma la entrega de los bienes.

Auditoría : Inspección final que se realiza durante la entrega de los bienes especializados, en presencia de un representante de la Entidad Demandante, su conformidad es requisito para el pago a la MYPE por los bienes entregados.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, inciso, numeral o literal, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido a la misma.

TÍTULO II COMPROMISOS, BONIFICACIONES Y TRANSITABILIDAD MYPE

Artículo 4.- Régimen de Desarrollo Productivo

4.1 El Régimen de Desarrollo Productivo promueve el crecimiento productivo de las MYPE, a través de su participación en los Procedimientos de Adquisición previstos en la Ley, e incluyendo un esquema de incentivos bajo la modalidad de bonificaciones como resultado de incorporar Compromisos de Desarrollo Productivo, con la finalidad de incrementar su presencia y autosostenibilidad en los mercados.

4.2 El Régimen de Desarrollo Productivo está a cargo del Ministerio de la Producción y contempla un esquema de incentivos compuesto por:

- (i) Compromisos de Desarrollo Productivo y,
- (ii) Bonificaciones por Compromisos de Desarrollo Productivo.

Artículo 5.- Compromisos de Desarrollo Productivo

5.1 Los Compromisos de Desarrollo Productivo estimulan el crecimiento de las MYPE mediante el otorgamiento de bonificaciones por el cumplimiento de los mismos, los cuáles se incorporan en las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición. Los Compromisos de Desarrollo Productivo son:

- a) La mejora progresiva de sus niveles de productividad y ventas.
- b) La incorporación de criterios innovativos y que otorgan mayor valor agregado a la producción de sus bienes.
- c) La calidad de sus productos y procesos.
- d) La sostenibilidad en el uso de materias primas e insumos, y en particular a aquellas que se asocian a

esquemas renovables y de recuperación, estimulando la economía circular en sus procesos de producción, el fortalecimiento de sus capacidades empresariales y comerciales.

e) La internalización de buenas prácticas empresariales en sus compromisos comerciales, financieros, laborales y tributarios.

f) La conformación de conglomerados productivos y esquemas de asociatividad MYPE que generen economías de escala y eficiencia productiva.

g) La incorporación de mujeres y de poblaciones vulnerables en sus procesos productivos.

h) Otros que defina el Ministerio de la Producción.

5.2 PRODUCE determina en cada Procedimiento de Adquisición los Compromisos de Desarrollo Productivo que resulten aplicables, sus bonificaciones y sus criterios de ponderación, según las características de la Demanda y de la Oferta Productiva MYPE.

5.3 PRODUCE puede incorporar dentro de los Compromisos de Desarrollo Productivo esquemas que fomenten el enfoque territorial.

Artículo 6.- Bonificaciones

6.1 Las bonificaciones son incentivos otorgados por PRODUCE para fomentar la adopción de los Compromisos de Desarrollo Productivo.

6.2 Las bonificaciones se reconocen como puntaje a favor, en la evaluación de postulaciones MYPE de cada Procedimiento de Adquisición. Dichas bonificaciones se otorgan en el momento en que el NEC verifica el cumplimiento del respectivo compromiso.

6.3 PRODUCE determina la relevancia y ponderación de cada bonificación para cada Procedimiento de Adquisición, en función a las características generales y específicas de la Oferta Productiva MYPE, las características y plazos de la demanda, entre otros criterios. PRODUCE determina además los indicadores, constancias, certificaciones y demás mecanismos de medición o constatación de los Compromisos de Desarrollo Productivo.

Artículo 7.- Transitabilidad MYPE

7.1 La Transitabilidad de las MYPE por el Régimen de Desarrollo Productivo se orienta a generar condiciones que estimulan su crecimiento productivo a través de su participación en los Procedimientos de Adquisición.

7.2 Dichas condiciones se encuentran recogidas en cada uno de los Compromisos de Desarrollo Productivo incorporados en los sucesivos Procedimientos de Adquisición, siendo el cumplimiento de dichos compromisos el factor que determina la progresión de las MYPE, en su transitabilidad por el Régimen de Desarrollo Productivo.

7.3 PRODUCE toma en cuenta los factores de la Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE y la Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos descritos en los artículos 35 y artículo 36, respectivamente para modelar y actualizar la transitabilidad MYPE.

Artículo 8.- Promoción de la demanda

8.1 Sin perjuicio de que la demanda de los Bienes Especializados es definida por las Entidades Demandantes, PRODUCE, en forma simultánea a la mejora de la Oferta Productiva MYPE, realiza gestiones permanentes de promoción ante dichas Entidades para fomentar el incremento de su demanda.

8.2 Sobre la base de la información obtenida en el proceso de monitoreo y evaluación permanente de la Oferta Productiva MYPE, PRODUCE propone, estimula y articula con sus organismos públicos adscritos, sus dependencias y otras instancias públicas y privadas, el desarrollo de propuestas de nuevos bienes que puedan ser producidos por las MYPE y requeridos por las Entidades Demandantes.

Artículo 9.- Condiciones

9.1 Las MYPE que participen en el Régimen de Desarrollo Productivo regulado en la presente norma, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(i) Cumplir con las características establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad del NEC para contratar con la empresa.

(ii) Contar con al menos dos (02) trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los NEC.

(iii) No contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor inspectiva. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los dos (2) años previos a la celebración del contrato con el NEC. Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE presenta una declaración jurada simple.

(iv) No haber incumplido compromisos contractuales asumidos ante el NEC.

(v) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.

(vi) Presentar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

La declaración, documentos y/o información que presente la MYPE se presume veraz en atención a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándose a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.2 Las Bases Consolidadas atienden los requerimientos de las Entidades Demandantes, asimismo desarrollan el detalle de los Compromisos de Desarrollo Productivo, las bonificaciones y las condiciones descritas precedentemente, para cada Procedimiento de Adquisición.

TÍTULO III DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS

CAPÍTULO I FUNCIONES DE PRODUCE

Artículo 10.- Funciones de PRODUCE

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y en la presente norma, PRODUCE tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes especializados requeridos por las diversas Entidades Demandantes.

b) Elaborar los Expedientes de Adquisición Preliminar y Definitivo de los bienes especializados demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, calidad, estructura de costos, y demás condiciones requeridas por las Entidades Demandantes.

c) Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los NEC.

d) Supervisar en forma aleatoria y sobre la base de muestras representativas, los Procedimientos de Adquisición y ejecución contractual a cargo de los NEC, incluyendo la labor de inspección de la calidad de los Bienes Especializados.

e) Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los

NEC incorporan en sus Procedimientos de Adquisición.

f) Transferir recursos a los NEC y realizar el monitoreo y proceso de liquidación de dichos recursos.

g) Publicar, en su Portal Institucional, información sobre el avance en la ejecución de los Procedimientos de Adquisición a cargo del NEC.

h) Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones que se realicen.

i) Elaborar y publicar trimestralmente en su Portal Institucional, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los NEC, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades. La copia de este informe es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.

j) Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los Convenios celebrados con los NEC.

k) Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos Procedimientos de Adquisición, distribución y liquidación.

l) Asignar al NEC personal técnico y administrativo conforme al volumen de demanda a atender para la ejecución de los Procedimientos de Adquisición.

m) Aprobar los lineamientos para el proceso de producción de los bienes especializados objeto de adquisición.

n) Desarrollar lineamientos para la participación de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición en condiciones equitativas y competitivas.

o) Proponer y, cuando corresponda, aprobar las disposiciones normativas a efectos de regular las actividades de los NEC.

p) Promover ante las Entidades Demandantes, la utilización del Proceso Especial de Compras establecido por la Ley y por la presente norma.

q) Aprobar las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados.

r) Aprobar los procedimientos de rendición de cuentas y liquidación de los recursos.

s) Definir las condiciones de Transitabilidad MYPE, en concordancia con las disposiciones de la presente norma.

t) Las demás funciones que le correspondan conforme a la presente norma y otras que sean atribuidas por norma expresa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS NEC

Artículo 11.- Constitución de los NEC

11.1 Los NEC son entes colectivos constituidos por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; se rigen por la ley, la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil.

11.2 Los NEC gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervenir a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Artículo 12.- Estructura orgánica del NEC

12.1 El NEC cuenta, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

12.1.1 Órgano de Dirección:

Es el Directorio del NEC, conformado por los siguientes miembros:

a) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción; quien es Presidente y representante legal del NEC.

b) Un/una (1) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

c) Dos (2) representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los Bienes Especializados materia de la adquisición.

d) Un/una (1) representante de la Entidad Demandante.

12.1.2 Secretaría Ejecutiva:

Está conformada por un Secretario Ejecutivo y sus

órganos de gestión y de apoyo, los cuales se organizan de la siguiente manera:

Órganos de Gestión:

- Área de procesos de evaluación y gestión de contratos.
- Área de inspección de la producción.
- Área de gestión de almacenamiento y distribución.

Órganos de Apoyo:

- Área legal y de Solución de Controversias Contractuales.
- Área de tecnologías de la información.

El Secretario Ejecutivo es designado por PRODUCE.

12.2 Para el cumplimiento de las funciones a cargo del NEC, PRODUCE le asigna personal técnico y administrativo conforme al volumen de demanda a atender para la ejecución de los Procedimientos de Adquisición, cuyo costo es financiado con su presupuesto institucional.

Artículo 13.- Mecanismos de control y supervisión del NEC

13.1 En el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 7 de la Ley, PRODUCE cautela que los requerimientos de las Entidades Demandantes contenidos en los Expedientes de Adquisición Definitivos sean atendidos cumpliendo con las condiciones de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los Bienes Especializados, el adecuado uso de los recursos transferidos, la gestión administrativa y técnica de los NEC, entre otros aspectos del Procedimiento de Adquisición y de la ejecución contractual, para lo cual formula recomendaciones y dicta las medidas correctivas que resulten necesarias. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

13.2 El Ministerio de la Producción en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se encuentra facultado a emitir normas técnicas, medidas de control y otros que sean necesarios para optimizar el Proceso Especial de Compra, y regular la actividad de los NEC.

Artículo 14.- Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados.

Cada Proceso Especial de Compra cuenta con su respectivo Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados, el mismo que es propuesto al Directorio del NEC, por la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO III DIRECTORIO DE LOS NEC

Artículo 15.- Directorio de los NEC.

El Directorio del NEC es el órgano colegiado encargado de velar por el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de cada Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados, con estricta sujeción a los Convenios y demás documentos de gestión que apruebe PRODUCE.

Artículo 16.- Funciones específicas del Directorio del NEC.

Son funciones específicas del Directorio del NEC, las siguientes:

- a) Suscribir el Convenio con PRODUCE, así como adoptar las acciones necesarias para la óptima ejecución del mismo.
- b) Aprobar los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar el Plan Operativo de Compra, propuesto por la Secretaría Ejecutiva
- d) Aprobar las Bases Consolidadas propuestas por la Secretaría Ejecutiva del NEC, para cada Procedimiento de Adquisición.
- e) Aprobar el plan de difusión, convocatoria, evaluación de propuestas, adjudicación, suscripción de contratos e

inicio de ejecución contractual de los Procesos Especiales de Compra que lleve a cabo el NEC.

f) Supervisar el uso obligatorio, registro y actualización de los aplicativos informáticos que PRODUCE ponga a disposición del NEC.

g) Aprobar y presentar a PRODUCE los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición, elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

h) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control de PRODUCE, implementando las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

i) Brindar a PRODUCE información completa, veraz y oportuna, según le sea requerida.

j) Supervisar a la Secretaría Ejecutiva del NEC en el cumplimiento de sus funciones, en particular, en la estricta observancia de las obligaciones de los Convenios que recaigan en su responsabilidad.

k) Las demás funciones que le corresponde conforme a la presente norma, así como aquellas que le sean asignada normativamente o a través de los instrumentos de gestión.

Artículo 17.- Del procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada NEC

17.1 El Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) designan a sus representantes, titular y alterno, a través de resolución de su titular, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de constituido el NEC.

17.2 Los dos representantes de los gremios MYPE de cada NEC, titular y alterno respectivamente, son elegidos y designados para un período de dos (2) años mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción. Dichos representantes participan de las sesiones del Directorio del NEC con voz pero sin voto.

17.3 El representante, titular y alterno, de la Entidad Demandante en el Directorio del NEC se designa para cada Procedimiento de Adquisición mediante resolución de su titular, en la oportunidad prevista en el numeral 28.1 del artículo 28 y cumple funciones transitorias en el Directorio del NEC, las cuales inician con la emisión de la resolución de su designación y culminan con la liquidación final del Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados.

Artículo 18.- Mecanismos para el quorum y la toma de acuerdos del Directorio

18.1 El Directorio del NEC se reúne en sesiones ordinarias y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones se realizan para cada Procedimiento de Adquisición a cargo del NEC.

18.2 El quorum mínimo para una sesión en primera convocatoria se obtiene con la asistencia de al menos tres miembros del Directorio. En caso de no lograr dicho quorum, se realiza una segunda convocatoria, en la que el quorum mínimo se obtiene con la participación de al menos dos miembros que efectivamente asistan.

18.3 Los acuerdos del Directorio del NEC se adoptan por la mayoría de los directores con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente del Directorio del NEC dirime. En caso que no se contase con al menos dos votos no se considerará que existe acuerdo.

18.4 La gestión del NEC para cada Procedimiento de Adquisición se inicia habiéndose efectuado la transferencia de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción para la adquisición de los Bienes Especializados, y recibidos el Expediente de Adquisición Definitivo y la designación del representante de la Entidad Demandante para el correspondiente Directorio del NEC.

18.5 La periodicidad y disposiciones operativas para las sesiones son establecidas por el Directorio del NEC en los instrumentos de gestión internos que para tales fines se emitan.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NEC

Artículo 19.- Secretaría Ejecutiva del NEC

La Secretaría Ejecutiva del NEC es el órgano que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa del NEC de manera oportuna, eficaz y eficiente, con el objeto de dar cumplimiento al Expediente de Adquisición Definitivo y a los Convenios.

Artículo 20.- Funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC

Son funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC, las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los Procedimientos de Adquisición.

b) Proponer el Plan Operativo de Compra, que incluye el plan de acompañamiento técnico-productivo y de inspección técnica, para cada Procedimiento de Adquisición, sujetándose en cada caso al respectivo Expediente de Adquisición Definitivo y al Convenio.

c) Proponer al Directorio, para su aprobación las Bases Consolidadas para cada Procedimiento de Adquisición de bienes especializados, sobre la base del Expediente de Adquisición Definitivo y el Convenio.

d) Suscribir los Contratos de adquisición de Bienes Especializados con las MYPE en favor de la Entidad Demandante, conforme a los textos establecidos en las Bases Consolidadas.

e) Ejercer las facultades generales y especiales que hayan sido delegadas por acuerdo del Directorio NEC en sesión ordinaria.

f) Proponer al Directorio, las medidas que permitan asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de cada Procedimiento de Adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los Contratos.

g) Proponer al Directorio la suscripción de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

h) Convocar públicamente, evaluar, calificar y suscribir los contratos con las MYPE, teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma, los procedimientos y demás aspectos establecidos en el Expediente de Adquisición Definitivo, las Bases Consolidadas y demás documentos de gestión elaborados para dichos fines.

i) Informar al Directorio sobre los resultados de la evaluación de las MYPE adjudicatarias de cada Procedimiento de Adquisición.

j) Remitir a PRODUCE la información de las MYPE participantes en los Procedimientos de Adquisición, para su inclusión en la Base de Datos de Beneficiarios.

k) Planificar, organizar y realizar labores de inspección y acompañamiento técnico en cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

l) Supervisar el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

m) Aplicar las penalidades por el incumplimiento de los compromisos asumidos por las MYPE en el Contrato, e informar al Directorio respecto a dicha aplicación.

n) Programar y gestionar la distribución, entrega a la Entidad Demandante y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos, según lo establecido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

o) Participar en el monitoreo, seguimiento y control del proceso de producción de bienes e informar al Directorio del desarrollo del mismo.

p) Liquidar los Procedimientos de Adquisición de Bienes Especializados.

q) Elaborar y presentar al Directorio, para su aprobación, los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición.

r) Implementar el registro correcto, completo y actualizado de la información técnica y financiera en los aplicativos informáticos que PRODUCE ponga a disposición del NEC, garantizando su permanente actualización y con data verificada.

s) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control de PRODUCE implementando las instrucciones,

recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

t) Atender los reclamos que formulen las MYPE respecto de actividades realizadas por el personal del NEC.

TÍTULO IV DEL PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS

CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS

Artículo 21.- De la obligación por parte de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de comunicar a PRODUCE sus requerimientos de Bienes Especializados

Antes de iniciar el proceso de contratación pública de acuerdo al marco normativo aplicable, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales evalúan conjuntamente con PRODUCE, la posibilidad de aplicar el Proceso Especial de Compras señalado en la presente norma para la adquisición de Bienes Especializados.

Artículo 22.- Del Proceso Especial de Compras

22.1 En cada ejercicio fiscal PRODUCE puede desarrollar uno o más ciclos de adquisición de Bienes Especializados en función de los requerimientos de las Entidades Demandantes y de la Oferta Productiva MYPE disponible. El Proceso Especial de Compras en cada ciclo se compone de las siguientes fases:

- 1) Actos Previos.
- 2) Procedimiento de Adquisición.

22.2 El diagrama del Proceso Especial de Compras y sus plazos se encuentran establecidos en el Anexo N° 01 de la presente norma.

CAPÍTULO II DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 23.- De los Actos Previos

23.1 Los Actos Previos del Proceso Especial de Compras comprenden las siguientes sub fases:

23.1.1 Sub Fase Evaluación de Demanda:

- Entrega de los requerimientos de adquisición de Bienes Especializados conforme al formato aprobado por PRODUCE.

- Conciliación de la Oferta Productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes.

- Elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar.

23.1.2 Sub Fase Transferencia de Recursos:

- Transferencia de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción.

- Elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo.

- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC.

SUB-CAPÍTULO II SUB FASE DE EVALUACIÓN DE DEMANDA

Artículo 24.- De la obligación de entrega de requerimientos de adquisición de Bienes Especializados a PRODUCE por parte de las Entidades Demandantes

24.1 Las Entidades Demandantes tienen la obligación de presentar a PRODUCE el detalle de los Bienes Especializados que tienen previsto adquirir durante cada ejercicio fiscal.

24.2 El detalle de los Bienes Especializados debe ser presentado conforme al formato aprobado por PRODUCE, el cual incluye como mínimo información de la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser adquiridos, oportunidad y lugar de recepción de dichos bienes, y la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 25.- Conciliación de la Oferta Productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes

25.1 Sobre la base de la información recibida según el artículo precedente, PRODUCE inicia un proceso de conciliación entre la Oferta Productiva MYPE disponible y las demandas recibidas, a efectos de determinar si las MYPE están en capacidad de atender los requerimientos de las Entidades Demandantes.

25.2 Para tal efecto, PRODUCE verifica las características esenciales de la Oferta Productiva MYPE disponible, incluyendo su capacidad de atención de los volúmenes de producción y estándares de calidad requeridos, aptitud para la atención de los requerimientos en las oportunidades solicitadas, experiencia previa en la provisión de bienes similares, entre otros factores; realizando simultáneamente una labor de verificación de capacidades por cada requerimiento individual y también en forma agregada, a fin de determinar la disponibilidad global de la Oferta Productiva MYPE efectiva.

25.3 Sobre la base de dicha verificación, PRODUCE comunica a cada Entidad Demandante, si las MYPE están en capacidad de atender su respectivo requerimiento en las condiciones solicitadas; sin perjuicio de ello, PRODUCE puede comunicar a cada Entidad Demandante que su solicitud puede ser atendida por la Oferta Productiva MYPE disponible en condiciones diferentes a las solicitadas inicialmente.

25.4 Eventualmente, si las MYPE no están en capacidad de atender un requerimiento de adquisición en las condiciones inicialmente solicitadas por la Entidad Demandante, dicha entidad puede optar por modificar su requerimiento inicial y confirmar a PRODUCE que desea continuar con el Procedimiento de Adquisición en condiciones modificadas que sí sean atendibles.

Artículo 26.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar

26.1 En los casos en que un requerimiento haya sido calificado por PRODUCE como atendible, la Entidad Demandante debe confirmar su decisión de adquirir los Bienes Especializados en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, luego de lo cual PRODUCE elabora un Expediente Preliminar de Adquisición que es entregado a la Entidad Demandante en un plazo no mayor de (10) días hábiles.

26.2 El Expediente de Adquisición Preliminar recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atiende el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante con Oferta Productiva MYPE, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la Oferta Productiva MYPE, tamaños y cantidades de los lotes de producción por MYPE, oportunidad y lugar de entrega y, en su caso, distribución y/o instalación de dichos bienes, así como la banda de precios a utilizar dentro del factor de competencia. Sobre la base de las referidas condiciones, se determina el requerimiento de transferencia de recursos a ser tramitado por la Entidad Demandante.

26.3 PRODUCE remite a la Entidad Demandante el Expediente de Adquisición Preliminar para que ésta lo valide dentro del plazo de siete (7) días hábiles, y le requiere dar inicio al proceso de transferencia de recursos descrito en el siguiente Sub-Capítulo.

SUB-CAPÍTULO III SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 27.- De la transferencia de recursos al Ministerio de la Producción

27.1 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley, a solicitud de la Entidad Demandante.

27.2 Para el caso de los Gobiernos Regionales, la transferencia financiera se realiza a favor del Ministerio de la Producción, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley.

SUB-CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DEFINITIVO Y REGLAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo y designación de representante en el Directorio del NEC

28.1 Con la publicación del Decreto Supremo o la Resolución del Titular, según corresponda, que aprueba la transferencia de recursos, PRODUCE inicia la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la transferencia, la Entidad Demandante comunica a PRODUCE la designación de su representante en el Directorio del NEC respectivo.

28.2 El Expediente de Adquisición Definitivo recoge los volúmenes, condiciones técnicas y económicas, oportunidades de entrega y demás aspectos de la adquisición definidos en el Expediente Preliminar de Adquisición.

28.3 PRODUCE puede incluir en el Expediente de Adquisición Definitivo, servicios accesorios que complementen el proceso de producción de Bienes Especializados que desarrollen las MYPE, los cuales pueden ser subcontratados por éstas. Dichos servicios no deben desvirtuar que la esencia del proceso de producción tiene que ser realizado por las MYPE.

Artículo 29.- De la planificación agregada de las adquisiciones a gestionar

Sobre la base de las demandas recepcionadas y en ejecución, PRODUCE evalúa de manera permanente la capacidad productiva de las MYPE, planificando de forma agregada las adquisiciones que pueden ser atendidas. Esta información constituye a su vez uno de los insumos para la priorización de sectores, actividades económicas y regiones en los que se orienta las actividades que sean necesarias para fortalecer la capacidad productiva de las MYPE.

SUB-CAPÍTULO V SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN AL NEC

Artículo 30.- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC

30.1 El Ministerio de la Producción transfiere financieramente los recursos a favor del NEC para las adquisiciones de los Bienes Especializados requeridos por las Entidades Demandantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley.

30.2 Para las transferencias de recursos a los NEC, se requiere la suscripción de un Convenio entre éstos y PRODUCE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Artículo 31.- Fases del Procedimiento de Adquisición

La Fase del Procedimiento de Adquisición está conformada por las siguientes sub fases:

31.1 Sub Fase Pre Contractual y de Suscripción de Contratos

- a. Elaboración y aprobación de Bases Consolidadas
- b. Convocatoria
- c. Evaluación de propuestas
- d. Suscripción de contratos

31.2 Sub Fase de Ejecución Contractual

- a. Desarrollo del proceso de producción
- b. Inspección
- c. Conformidad de recepción y pago a la MYPE
- d. Procedimiento de distribución

SUB-CAPÍTULO II SUB FASE PRE CONTRACTUAL Y DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Artículo 32.- Elaboración y aprobación de Bases Estándar y Bases Consolidadas

32.1 PRODUCE elabora y aprueba las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados, las cuales incluyen las condiciones que por su naturaleza, se incorporan en todos los Procedimientos de Adquisición que lleven a cabo los diferentes NEC, según la clase de bienes. Las Bases Estándar incluyen un modelo de contrato de adquisición conforme a las disposiciones del artículo 1457 y 1458 del Código Civil, el cual prevé una cláusula anticorrupción cuyo incumplimiento es considerado dentro de las causales de resolución de pleno derecho del contrato.

32.2 El NEC elabora y aprueba las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición, incorporando las Bases Estándar, las condiciones recogidas en el Expediente de Adquisición Definitivo y otras condiciones específicas propias del respectivo procedimiento. El contenido de las Bases Consolidadas es de obligatorio cumplimiento para todas las MYPE que participen en la convocatoria.

32.3 Las Bases Consolidadas buscan satisfacer los requerimientos de las Entidades Demandantes en particular las características de los Bienes Especializados, su calidad, plazos de entrega y volúmenes de producción.

32.4 En los casos que, luego de ocurrida la adjudicación de los Bienes Especializados: (i) una o más MYPE no pudiera atender su respectivo lote de producción, o (ii) existan uno o más lotes que no hubieran sido adjudicados; las Bases Consolidadas pueden considerar las siguientes medidas en forma secuencial:

a) Reasignar los lotes de producción desatendidos entre las demás MYPE adjudicatarias que obtuvieron mayor puntaje total de calificación del factor de competencia, según las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas, siempre que dichas MYPEs adjudicatarias se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, en particular las económicas.

b) Extender la buena pro a aquellos postores que no hayan resultado adjudicatarios, siempre que dichos postores se adhieran y cumplan con todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, en particular las económicas. El NEC extiende la buena pro hasta alcanzar la demanda requerida, en función a las ofertas más competitivas.

32.5 Los Procedimientos de Adquisición se realizan en estricto cumplimiento a lo previsto en las Bases Consolidadas, las cuales son vinculantes para el NEC y para las MYPE postoras. Adicionalmente, las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas se incluyen en los contratos que celebre el NEC con las MYPE.

Artículo 33.- Convocatoria de las MYPE

33.1 La convocatoria constituye una invitación a participar a las MYPE, acorde a lo establecido en las Bases Consolidadas.

33.2 El NEC realiza la convocatoria pública a las MYPE, para participar en el Procedimiento de Adquisición; a través de la publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional o regional, según

corresponda, así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 34.- Factor de competencia

34.1 El factor de competencia para adjudicar a las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición, a través del cual se asigna un puntaje a cada propuesta, es el resultado de la ponderación entre el menor precio ofertado y la sumatoria de bonificaciones obtenidas por el cumplimiento de los Compromisos de Desarrollo Productivo, conforme a la Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE. El procedimiento de cálculo del factor de competencia se encuentra en el Anexo N° 2 de la presente norma.

34.2 El precio ofertado debe encontrarse dentro de la banda de precios establecida en las Bases Consolidadas.

Artículo 35.- Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE y marco conceptual

35.1 La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE se orienta a fomentar la mayor competitividad de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición regulados en la presente norma, estimulando la mejora de sus capacidades productivas y optimizando así, en forma gradual, su capacidad de ofertar.

35.2 La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE establece una relación entre los factores de evaluación asignados al componente de bonificaciones y el relativo a la oferta económica de la MYPE. Dicha relación otorga mayor ponderación, en las etapas iniciales de Transitabilidad MYPE, a los factores referidos al cumplimiento de Compromisos de Desarrollo Productivo traducidos en bonificaciones. En las etapas posteriores de la Transitabilidad MYPE, el factor preponderante será la oferta económica.

35.3 El precio máximo y mínimo de referencia es calculado por PRODUCE y se define para cada Proceso Especial de Compra en el Expediente de Adquisición Preliminar. Para su cálculo, PRODUCE puede usar, entre otros criterios: investigaciones de mercado, análisis de costos, beneficios y demás información recopilada. Dichos precios pueden variar en el tiempo para asegurar una mayor competitividad de las ofertas económicas en los Procedimientos de Adquisición, a medida que mejoren las condiciones productivas de las empresas y/o del mercado.

Artículo 36.- Evaluación del Crecimiento de los Sectores Productivos

A efectos de determinar la ponderación que tienen los índices de factor de competencia contenidos en el Anexo N° 2, el Ministerio de la Producción analiza permanentemente el crecimiento de los sectores productivos sujetos a la presente norma, modelando una trayectoria general y esperada del crecimiento MYPE con escalas y estadios de progresión. Los resultados de dicha evaluación son publicados por el Ministerio de la Producción cada dos (2) años.

Artículo 37.- Base de Datos de Beneficiarios

37.1 Las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición que se lleven a cabo en el marco de la presente norma, se inscriben en la convocatoria, de manera gratuita, presentando la información que establezcan las Bases Consolidadas. La referida información es presentada en calidad de declaración jurada.

37.2 La información que presenten las MYPE, se incorpora, sistematiza y actualiza de manera permanente, en la Base de Datos de Beneficiarios que es administrada por PRODUCE, el cual puede solicitar información adicional a las MYPE a efecto de realizar la evaluación prevista en el artículo 36.

37.3 La información a ser presentada debe permitir identificar la capacidad productiva de la MYPE, considerando la maquinaria y personal, así como la situación empresarial y financiera. PRODUCE establece la información que recibe tratamiento confidencial cuando corresponda al secreto empresarial, industrial, comercial o de otro tipo que se encuentre protegida conforme a la legislación de la materia.

37.4 Con su inscripción, las MYPE se adhieren de manera automática, incondicional e irrevocable a las reglas del Procedimiento de Adquisición previsto en las Bases Consolidadas.

Artículo 38.- Evaluación de propuestas

38.1 Las MYPE presentan sus propuestas cumpliendo con lo establecido en las Bases Consolidadas, para su calificación por el NEC.

38.2 La evaluación de propuestas se efectúa conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas y está conformada por cuatro (4) etapas:

- a. Evaluación Documentaria.
- b. Evaluación Técnico-productiva.
- c. Evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo.
- d. Evaluación Económica.

38.3 Los criterios de bonificación que se indican en el artículo 6, se asignan en cada caso conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición.

38.4 De verificarse información inexacta, o falsa o fraudulenta, se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas de evaluación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 39.- Criterios de calificación de ofertas

La evaluación de ofertas sigue los siguientes criterios de evaluación secuencial:

CONDICIONES MÍNIMAS

Evaluación Documentaria : Cumple / No Cumple
Evaluación Técnico-productiva : Cumple / No Cumple

FACTOR DE COMPETENCIA

Evaluación de Compromisos de Desarrollo Productivo : Según puntaje obtenido conforme a la fórmula de calificación
Evaluación Económica : Según puntaje obtenido en fórmula de calificación

Artículo 40.- Criterios de adjudicación de las ofertas

40.1 La evaluación de los Compromisos de Desarrollo Productivo otorga mayor puntaje en función a la mayor cantidad de compromisos cumplidos; y la Evaluación Económica otorga mayor puntaje en función al menor precio ofertado dentro de la banda de precios descrita en el numeral 34.2 del artículo 34.

40.2 La sumatoria de puntajes obtenidos constituye el Factor de Competencia de cada subasta conforme a lo previsto en el artículo 34.

40.3 El puntaje global obtenido de dicha sumatoria determina la prioridad de la asignación del lote a ser adjudicado a cada MYPE según las condiciones fijadas en las Bases Consolidadas. Dicha asignación que se verifica en forma acumulativa hasta alcanzar la totalidad de unidades comprometidas en cada subasta o tramos a subastar en cada Procedimiento de Adquisición.

40.4 El precio a reconocer a favor de las MYPE que resulten adjudicatarias corresponde al precio ofertado por cada una de ellas, en el respectivo Procedimiento de Adquisición.

Artículo 41.- Suscripción de Contratos

41.1 Las MYPE que resulten adjudicatarias del Procedimiento de Adquisición suscriben con el NEC el Contrato respectivo, en la oportunidad que establezcan las Bases Consolidadas.

41.2 Los contratos que celebre el NEC con las MYPE, son contratos de adquisición de Bienes Especializados en favor de la Entidad Demandante. En todos los referidos contratos, se hace mención a la declaración de la Entidad

Demandante, previamente expresada, de constituirse en beneficiaria de la adquisición de los referidos bienes.

41.3 La MYPE contratada puede solicitar como adelanto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Contrato, cuando requiera realizar inversiones en la adquisición de activo fijo. En los demás casos el adelanto a solicitar se podrá extender hasta el 50% del monto del Contrato. Para tal efecto, a la suscripción del contrato, debe presentar una carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento del NEC, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, sin beneficio de excusión, por el mismo monto de adelanto y con una vigencia hasta la recepción final de los Bienes Especializados por el NEC, en el lugar indicado en el Contrato. Dicha carta fianza es emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y autorizada para emitir cartas fianza.

Artículo 42.- Reporte de resultados de la evaluación de propuestas

El NEC informa a PRODUCE el resultado de la evaluación de las propuestas, dentro de los diez (10) días hábiles de concluida dicha evaluación.

SUB-CAPÍTULO III SUB FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 43.- Desarrollo del proceso de producción

43.1 El proceso de producción comprende a las actividades posteriores a la suscripción del contrato hasta la recepción final de los Bienes Especializados producidos por la MYPE, por parte de la Entidad Demandante.

43.2 Durante el proceso de producción, la MYPE debe ceñirse estrictamente a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

43.3 El NEC aplica los lineamientos que apruebe PRODUCE, para el proceso de producción de los Bienes Especializados objeto de adquisición.

43.4 En el desarrollo del proceso de producción, el NEC puede dictar medidas en materia técnico-productiva, de obligatorio cumplimiento para la MYPE, a efectos de asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de la adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en el respectivo contrato con la MYPE; en conformidad con las Bases Consolidadas.

Artículo 44.- Inspección del NEC

44.1 El proceso de inspección es el conjunto de actividades que realiza el NEC a través de su Secretaría Ejecutiva, que consiste en el acompañamiento al proceso de producción, que comprende visitas técnicas a las instalaciones de la MYPE, inspecciones de pre auditoría e inspecciones de auditoría final, con la finalidad de examinar y valorar el desarrollo y conclusión del proceso de producción.

44.2 Como resultado de las inspecciones de pre auditoría, el NEC puede dictar medidas correctivas que la MYPE debe implementar para asegurar la adecuada aplicación de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

44.3 En la inspección de auditoría se verifica que los Bienes Especializados producidos y entregados por la MYPE, cumplan con los términos y condiciones de calidad y cantidad establecidas en el Contrato, que incluye a las Bases Consolidadas. En esta inspección participa un representante de la Entidad Demandante, y se emite un acta de inspección en la cual se deja constancia de la opinión favorable del representante de la Entidad Demandante, la cual es requisito indispensable para la conformidad de la recepción de los Bienes Especializados producidos por la MYPE.

44.4 Las características y procedimientos de Inspección son determinados en los instrumentos normativos que apruebe PRODUCE.

Artículo 45.- Acopio, Conformidad y Pago

45.1 El acopio o recepción de bienes es definida por la Entidad Demandante y NEC, según las condiciones que pacten entre ellos.

45.2 Con la suscripción del Formato de Conformidad, por parte del representante de la Entidad Demandante, el NEC procede al pago correspondiente a la MYPE por los Bienes Especializados recibidos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. En caso que la MYPE haya solicitado adelanto de pago, el NEC procede a devolver la carta fianza y paga el saldo.

45.3 En caso de cumplimiento tardío o parcial por parte de la MYPE, y siempre que conforme al Contrato no se haya incurrido en causal de resolución del Contrato, se aplican las penalidades previstas en éste. Las penalidades son descontadas directamente del pago.

Artículo 46.- Procedimiento de distribución

46.1 El NEC entrega los Bienes Especializados adquiridos en el o los lugares que se hayan definido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

46.2 El NEC puede suscribir contratos para llevar a cabo la distribución y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos cuando ello haya sido requerido por la Entidad Demandante.

46.3 Las Entidades Demandantes son responsables de establecer las condiciones de recepción y/o instalación de los Bienes Especializados.

TÍTULO V IMPOSIBILIDAD DEL NEC PARA CONTRATAR CON LAS MYPE

Artículo 47.- Conductas que determinan la imposibilidad temporal del NEC de contratar con las MYPE

En el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley, califican como conductas, precontractuales y contractuales, que determinan la imposibilidad temporal del NEC a contratar con las MYPE, cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, las siguientes:

47.1 Incumplimientos Leves:

1. La presentación de información incompleta, respecto a lo solicitado de manera obligatoria en las Bases Consolidadas, en tres Procedimientos de Adquisición sucesivos.

2. La presentación de información inexacta que haya inducido al NEC a adoptar una decisión que perjudique a otros postores o al Procedimiento de Adquisición, según se determine en las Bases Consolidadas.

47.2 Incumplimientos Graves:

1. No suscribir el Contrato en la fecha establecida en las Bases Consolidadas, luego de haber resultado adjudicatario en el Procedimiento de Adquisición respectivo.

2. La presentación de información falsa o fraudulenta en cualquiera de las fases del Procedimiento de Adquisición del Proceso Especial de Compras.

3. El incumplimiento en la Sub Fase de Ejecución Contractual, de las condiciones de calidad de los Bienes Especializados establecidos en el Contrato.

4. El impedir el acceso de los inspectores y el correcto desarrollo del proceso de inspección.

5. No cumplir con implementar las medidas correctivas emitidas durante el proceso de inspección, así como aquellas medidas correctivas emitidas por el NEC y PRODUCE durante el Procedimiento de Adquisición.

6. Incurrir dos veces en el mismo incumplimiento leve.

47.3 Incumplimientos Muy Graves:

1. Incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción establecida en los Contratos.

2. Incumplir las prohibiciones de subcontratación o tercerización de la producción, establecidas en el Contrato.

Las conductas de las MYPE descritas en el presente artículo se extienden a sus administradores y personas naturales que sean socias de aquella.

Artículo 48.- Imposibilidad del NEC para contratar con las MYPE

48.1 Los NEC se encuentran imposibilitados de contratar con las MYPE, sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella, registrados en la Base de Datos de Beneficiarios de PRODUCE, que incurran en las conductas cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, conforme a lo siguiente:

Tipo de Incumplimiento	Número de Procedimientos de Adquisición en los que aplica la imposibilidad
Incumplimiento Leve	Dos procedimientos
Incumplimiento Grave	Cinco procedimientos
Incumplimiento Muy Grave	Diez procedimientos

48.2 El incumplimiento de la cláusula anticorrupción de los Contratos conlleva en todos los casos a la imposibilidad permanente del NEC para contratar con las MYPE y sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella.

48.3 PRODUCE implementa y lleva a cabo el Registro de MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquella con las cuales el NEC se encuentra imposibilitado de contratar. Cada NEC reporta PRODUCE dicha información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Con la entrada en vigencia de la presente norma, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES pone a disposición de PRODUCE los códigos fuente y bases de datos de todos los aplicativos informáticos desarrollados para atender los Procedimientos de Adquisición dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Segunda.- Trimestralmente, PRODUCE registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las contrataciones que se llevaron a cabo. Para tal efecto, PRODUCE coordina con el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a efectos de la progresiva implementación de los módulos de registro correspondientes.

Tercera.- El Ministerio de la Producción, en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, emite, entre otras, disposiciones normativas relativas a la operación del NEC, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente norma.

Cuarta.- El Ministerio de la Producción remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, la relación de entidades que participaron en el Proceso Especial de Compras regulado en la presente norma.

Quinta.- En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a ser contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba la metodología para la definición de los índices del factor de competencia establecido en el Anexo N° 2.

Sexta.- El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial designa a los Secretarios Ejecutivos de los NEC. El funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas concluye con la liquidación final de los Procedimientos de Adquisición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

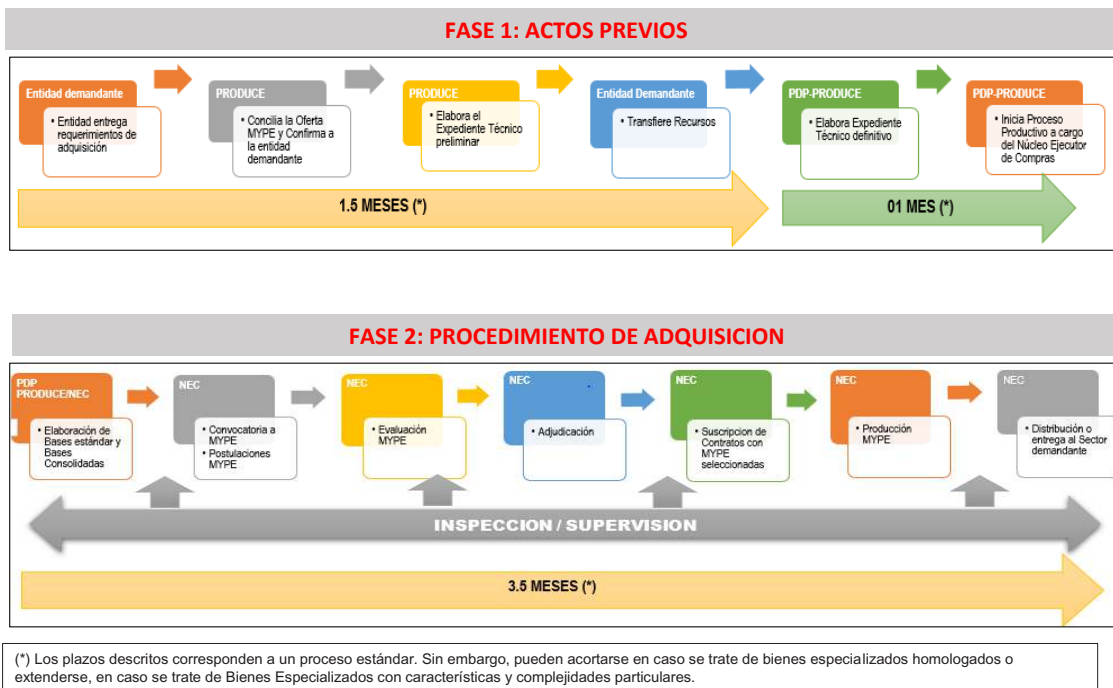
Primera.- Las funciones del Ministerio de la Producción establecidas en la Ley y el presente Reglamento, se ejercen temporalmente a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en tanto se disponga la creación

de un Programa Nacional, conforme a las normas de la materia, para lo cual se tendrá en cuenta la sostenibilidad y el volumen de demanda de los Bienes Especializados.

Segunda.- Los representantes de los Gremios de las MYPE elegidos en el marco de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, continúan ejerciendo su representación hasta la proclamación de los nuevos representantes elegidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO 1

DIAGRAMA - PROCESO ESPECIAL DE COMPRAS



ANEXO 2

DETERMINACION DEL FACTOR DE COMPETENCIA

La Metodología de Crecimiento Competitivo MYPE establece una relación inversamente proporcional entre la ponderación por Compromisos de Desarrollo Productivo y la ponderación por mejor Oferta Económica; siendo el estímulo otorgado por los Compromisos de Desarrollo Productivo el factor preponderante en las etapas iniciales de la Transitabilidad MYPE, y la Oferta Económica el factor preponderante en las etapas posteriores, según se grafica en la siguiente fórmula para la determinación del puntaje asignado a cada propuesta.

$$Puntaje Final_p = \left[\alpha \left(\frac{PB_p}{PB_{max}} \right) + \beta \left(\frac{PP_p}{PP_{max}} \right) \right] * 100$$

Donde α es el peso asignado al componte de bonificaciones y β es el peso asignado al componente de competitividad por la mejor oferta económica, tal que $\alpha + \beta = 1$. Asimismo, $\alpha > \beta$ en las primeras postulaciones y $\alpha < \beta$ en las últimas. El índice α se define como índice de crecimiento productivo y β como índice de mejor oferta económica.

El subíndice p indica el número de postulante, PB_p es la sumatoria ponderada de las bonificaciones otorgadas al postulante p por el cumplimiento de los Compromisos de Desarrollo Productivo; PB_{max} es el puntaje máximo que se puede obtener por el componente de bonificaciones; PP_p es el puntaje obtenido por el postulante p por el componente de mejor oferta económica y PP_{max} es el puntaje máximo que se puede obtener por dicho componente.

Para el cálculo de PP_p , que es el puntaje obtenido por el componente de mejor oferta económica se emplea un precio máximo de referencia P_{maxref} . Los participantes deben ofertar porcentajes de descuento por debajo del precio máximo de referencia y los puntos se otorgan en función del descuento ofrecido, tomando como referencia la mejor oferta. La oferta con mayor descuento (P_{mejor}) obtiene el puntaje máximo del componente precio (PP_{max}) y el resto de propuestas obtiene un puntaje inversamente proporcional de la distancia de su precio respecto al precio de la mejor propuesta, según la siguiente fórmula:

$$PP_p = \left[\frac{P_{maxref} - P_p}{P_{maxref} - P_{mejor}} * PP_{max} \right]$$

El precio ofertado P_p por cada propuesta, debe encontrarse dentro de la banda de precios establecida en las Bases Consolidadas. La banda superior está delimitada por el precio máximo de referencia, mientras que la banda inferior corresponde a un precio mínimo, que busca asegurar la calidad de los Bienes Especializados.

El precio máximo y mínimo de referencia es calculado por PRODUCE y se define para cada Procedimiento de Adquisición en el Expediente de Adquisición Preliminar. Para su cálculo, PRODUCE puede usar, entre otros criterios: investigaciones de mercado, análisis de costos, beneficios y demás información recopilada. Dicho precio puede variar en el tiempo para asegurar una mayor competitividad de las ofertas económicas en los Procedimientos de Adquisición, a medida que mejoren las condiciones productivas de las empresas y/o del mercado.